

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría
SECRETARIA
LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional del Ministerio de Justicia, correspondiente al segundo trimestre del año actual, a favor de los reclusos Francisco Peón Caro y Joaquín Moreno Becerra del Reformatorio de Adultos de Alicante; Agustín Cruz Martínez y Juan Samuel Cerrada López de la Prisión Central de Cartagena; Santiago San Ignacio González, Gregorio Sánchez Bonel, Ignacio Lerrea Victórica, Manuel Nebreda Gómez, Tomás Gómez Izas y Francisco Salamanca Fernández, de la Colonia Penitenciaria del Ducso (Santander); Angel Campos Torresano, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), y Enrique Montes de Oca García, del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo), y teniendo en cuenta que aquélla se ajusta a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1926, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de junio de 1931, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los mencionados penados Francisco Peón Caro, Joaquín Moreno Becerra, Agustín Cruz Martínez, Juan Samuel Cerrada López, Santiago San Ignacio González, Gregorio Sánchez Bonel, Ignacio Lerrea Victórica, Manuel Nebreda Gómez, Tomás Gómez Izas, Francisco Salamanca Fernández, Angel Campos Torresano y Enrique Montes de Oca García.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad que el teniente de INFANTERÍA D. Enrique Jimeno Ferrándiz, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Burgos, pase a continuar sus servicios a la de Santander (servicios locales), este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la citada situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 11.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad que el teniente de INFANTERÍA D. Demetrio Sanmamed Bernárdez, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Vizcaya, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la citada situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 29 del mes próximo pasado, que el teniente de INFANTERÍA D. Manuel Sanjurjo de Carricarte, del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3, pase destinado en vacante de su empleo, a la Mehal-la Jalfifiana del Rif núm. 5, este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 29 del mes próximo pasado, que el teniente de INFANTERÍA D. Sebastián Cabrera Montes, del batallón de Ametralladoras núm. 3, pase destinado en vacante de su empleo, a la Mehal-la Jalfifiana de Larache núm. 3, este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esta Jefatura en 29 del mes próximo pasado, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. José Sánchez García, del re-

gimiento núm. 27, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 27 del mes próximo pasado, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Gabriel Orgaz Bueno, del regimiento núm. 4, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 9 de mayo último (D. O. número 108), para cubrir dos plazas de subteniente y dos de brigada, vacantes en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto designar para ocupar las dos últimas, a los brigadas del Arma de INGENIEROS, D. Luis Sella Rodríguez y D. Sebastián Fuentes Rubio, del regimiento de Transmisiones y del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2 (Menorca), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero afiliado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 3, don Francisco González Marín, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de "disponible voluntario" para esa división, con residencia en Cartagena (Murcia), como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el pase a las situaciones de reserva y retirado en 11 de julio de 1928 y 11 de del mismo mes de 1930, el coronel de INTENDENCIA don José Rodríguez Carballo, a quien afecta la orden circular de 8 de mayo último (D. O. núm. 109), este Ministerio ha resuelto que el citado Jefe, pase a dicha última situación de retirado, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes de julio de 1928, debiendo cobrar durante el período de situación de reserva el haber mensual de 900 pesetas a partir de primero de agosto de 1928 hasta el mes de julio inclusive del año 1930, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en atención a fijar su residencia en esta capital y señalándosele por esa Dirección general el haber pasivo que deberá percibir desde primero de agosto de 1930, fecha en que le correspondió pasar la primera revista en situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, segunda Sección, segunda Subsección, Grupo B), D. Leonardo Monasterio Menéndez, con destino en el regimiento de Artillería pesada núm. 2, el sueldo anual de 7.000 pesetas, a partir de primero del próximo mes de julio, por llevar treinta años de servicios efectivos y reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO,

de la tercera Sección, primera Subsección, Grupo B), obreros afiliados de Artillería, que figuran en la siguiente relación, que empieza con don José Borrero Barrero y termina con don Manuel Rodríguez Fernández, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezarán a percibir desde el primero del próximo mes de julio fecha en que reúnen las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José Borrero Barrero, con destino en la Pirotecnica Militar de Sevilla, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.

D. Jesús Baños Rodríguez, con destino en el destacamento de Larache, de la Agrupación de Artillería de Ceuta, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.

D. José Ramón Roldán Robert, con destino en el Parque divisionario número 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.

D. José García Díaz, con destino en el Parque de Ejército núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Antonio Martín Bueno, con destino en la Escuela de Tiro, Sección de Artillería Campaña, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Juan Garrido Huete, con destino en el Parque divisionario núm. 2, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Feliciano Suárez Prado, con destino en la Agrupación de Artillería de Melilla, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. José Silvestre López, con destino en el regimiento de Carros ligeros de combate núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Francisco Alvarado Díaz, con destino en la Pirotecnica Militar de Sevilla, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Julián Nicolás Gómez, con destino en el Parque divisionario número 3, agregado, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. César González Rodríguez, con destino en el batallón de Ametralladoras núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Angel Quiles Pérez, con destino en el Parque de Ejército número 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Alfonso Cócera Grande, con destino en el Parque de Ejército número 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicios efectivos.

D. Alfonso Martínez López, con destino en el Parque divisionario número 8, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

D. Manuel Rodríguez Fernández, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 2, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicios efectivos.

Madrid, 13 de junio de 1933.—AZAÑA

UNIFORMIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Suprimida la gorra de plato por orden circular de 14 de enero último (D. O. núm. 15) y dispuesto por la misma que la citada prenda se siga usando, como hasta ahora, por los cuerpos a quienes todavía no se haya dotado de cascos de acero y que los que ya los tengan usen también las gorras de que dispongan hasta su extinción, pero solamente para paseo; teniendo en cuenta que la orden circular de 2 de octubre de 1930 (C. L. núm. 329) fija como plazo mínimo de duración de la gorra de plato el de dos años y que resulta antihigiénico que el soldado utilice una prenda, de difícil lavado y desinfección, que otro usó ya durante el año de su permanencia en filas, por este Ministerio se ha resuelto fijar como plazo de duración mínima de la gorra de plato el de un año, que deberá contarse desde su entrega a cada individuo, siguiéndose este criterio por los Cuerpos al redactar las correspondientes propuestas de baja, hasta llegar a la completa extinción de las referidas prendas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Aunque en el estado A. de prendas menores, que figura al final de la orden circular de 2 de octubre de 1930 (C. L. núm. 329) sólo se cita una guerrera de algodón caqui entre las prendas que constituyen la primera puesta del soldado, la Junta Central de Vestuario y Equipo ha venido incluyendo en sus compras dos guerreras y dos pantalones de algodón caqui por cada equipo de prendas menores, con el indudable objeto de que, a su debido tiempo, pudiera facilitarse al soldado un nuevo traje que le permitiera presentarse en formaciones y paseo en el debido estado de policía; más como nada se ha dispuesto hasta la fecha, de una manera concreta sobre el particular, los cuerpos siguen diversos criterios que es preciso unificar, tanto más cuanto que la adopción del nuevo traje de algodón gris para faena e instrucción, obliga a dar normas para su uso en combinación con el uniforme caqui hasta ahora reglamentario. Con tal objeto, por este Ministerio se ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Adquiridos ya por la Junta Central de Vestuario y Equipo los nuevos trajes de algodón gris para faena e ins-

trucción, declarados reglamentarios, con carácter provisional, por orden circular de 21 de noviembre de 1932 (D. O. número 277) en número suficiente para cubrir las atenciones de las primera, segunda y tercera divisiones orgánicas, los cuerpos de estas divisiones que hayan recibido los expresados trajes o esperen recibirlos en breve plazo, restringirán cuando les sea posible, la entrega a sus hombres en filas de la segunda guerrera de algodón caqui, limitándola a aquellos casos en que el estado de deterioro de la que les fué entregada a su entrada en el servicio, haga necesaria su substitución por otra nueva, y para lo sucesivo, sólo entregarán una guerrera y un pantalón caqui a cada recluta al incorporarse a filas, prenda que usarán únicamente para paseo y formaciones, ya que el traje gris lo han de utilizar para faena e instrucción. Cuando en cada cuerpo se considere necesario, se entregará al soldado otro pantalón caqui, destinado a substituir el que primeramente se le suministró.

2.º Los Cuerpos de las restantes divisiones, Baleares y Canarias y Africa, que han de tardar aún en recibir el referido traje, para faena e instrucción, entregarán también al incorporarse los individuos a filas, una guerrera y un pantalón, que se destinará exclusivamente para instrucción y servicios interiores del cuartel, e inmediatamente después, otra guerrera y otro pantalón caqui, que sólo usará el soldado para paseo y formaciones, cuidando los superiores inmediatos, de que éstas últimas prendas se empleen tan sólo para los fines citados y de que el soldado las conserve en las mejores condiciones posibles, con cuyo objeto, cuando lleve prenda de abrigo, se le obligará a usar para paseo y formaciones la misma guerrera que para instrucción y actos interiores.

3.º Se encomienda al celo de los Jefes de Cuerpo, en beneficio de los intereses del Tesoro, el cuidado de restringir en lo posible este nuevo gasto, que se efectúa en favor del soldado, y con este objeto, quedan autorizados para disponer el aprovechamiento de aquéllas prendas que, al ser licenciados sus poseedores, quedan en buen estado y que una vez lavadas y desinfectadas puedan ser utilizadas por los reclutas que se incorporen a filas, sin que se den normas precisas, por estimar que es más conveniente dejar en libertad absoluta a los citados Jefes, que, en cada caso acordarán lo que consideren más conveniente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr. Por este Ministerio se ha resuelto que, por la Comi-

sión de Compras de Ingenieros y en el local que ocupa en el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única, para la adquisición de 36 bicicletas, para los grupos de enlace de Caballería, debiendo efectuarse este acto, con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y legales que fueron publicados a continuación de la orden circular de 16 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 113), sin más variación que el valor total de las bicicletas a adquirir, que es de 9.000 pesetas, será cargado al capítulo noveno, artículo segundo, Sección cuarta del vigente presupuesto, y que las proposiciones se redactarán en pliego de sexta clase o en papel con póliza de 4,50 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los primeros jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias de las Armas de Infantería y Caballería, jefes de Estado Mayor de las divisiones orgánicas y de Caballería, Comandancia Militares de Baleares y Canarias y de la Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos, y Jefes de las Planas Mayores de las brigadas de Infantería y Caballería, remitan al tercer Negociado de la Sección de Material de este Ministerio, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, a partir del próximo mes de julio, un estado del material que tienen a cargo, ajustado a los formularios que se publican a continuación en sustitución de los que remiten mensualmente, debiendo especificarse por nota al respaldo, la causa de las altas y bajas habidas en el trimestre, el material que se encuentra en mal estado, el que estando a cargo del Cuerpo no lo tiene presente en el Cuartel y dónde se halla, y el material similar que posea que no sea reglamentario.

Los jefes de los Parques de Artillería, remitirán también trimestralmente, y a partir de igual fecha, un estado comprensivo del material que se cita en el adjunto modelo y que se esté asignado a determinado Cuerpo, debiendo extenderse todos ellos en tamaño de medio pliego.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

FORMULARIOS QUE SE CITAN

FORMULARIO núm. 1

CUARTEL GENERAL O PLANA MAYOR DE.....

Estado de material de todas clases a cargo del mismo en el día de la fecha.

Existencia en 1.º de...	Bolsas de Veterinario...	Bolsas de socorro...	Telemetros Zeiss...	Pinnetas de identificación...	Gamelos de suboficial...	Bicicletas...	Bastes universales...	Carros-cuba con atalaje...	Carros-cocina con atalaje...	Carros de escuadrón con atalaje...	Carros de viveres y bagajes de compañía con atalaje...	Equipos de plazas montadas...	Automóvil ligero (clase C)...	Automóvil ligero (clase A)...
Idem en 1.º del actual...														
Diferencia en más...														
Idem en menos...														

..... de de 193...

El Jefe de E. M.,

FORMULARIO núm. 2

REGIMIENTO DE INFANTERIA O BATALLON DE MONTANA NUM.....

Estado de material de transporte y sanitario a cargo del mismo en el día de la fecha.

Existencia en 1.º de...	TRANSPORTE			Equipos de mulo de tiro...	BASTES COMPLETOS		Juegos de dos cocinas a lomo con sus bastes.	Enteñados cubre-cargas...		SANITARIO					
	CARROS				Juegos completos de atalajes para carros			Para municiones de cañón		Bolsas		Bolsas con sus bastes...			
Idem en 1.º del actual...															
Diferencia en más...															
Idem en menos...															

V.º B.º,
El Coronel,

..... de de 193...

El Comandante Mayor,

FORMULARIO núm. 3

REGIMIENTO DE INFANTERIA O BATALLON DE MONTAÑA NUM.....

Estado de material de enlace, transmisiones y útiles a cargo del mismo.....

TRANSMISIONES, MANDO Y ENLACE		UTILILES	
Existencia en 1.º de...		Sacos terreros...	
Idem en 1.º del actual...		Cestones para viveros...	
Diferencia en más...		Cubas para agua...	
Idem en menos...		Cajas de herramientas...	
		Hachas...	
		Palos...	
		Picos...	
		Gemelos para suboficiales y sargentos...	
		Telómetros...	
		Automóviles, clase C...	
		Bicicletas...	
		Lanzamensajes...	
		Bengalas...	
		Humos...	
		Rojos...	
		Blancos...	
		Para pistola.—Humos...	
		Para pistola.—Rojos...	
		Para pistola.—Blancos...	
		Para fusil.—De humos...	
		Para fusil.—Rojos...	
		Para fusil.—Blancos...	
		Pistolas de señales...	
		Juegos de tres paineles de señales...	
		Paineles de identificación...	
		Paineles de jalonamiento...	
		Juegos de dos banderas de señales...	
		Proyectores portátiles...	
		Carretes para el cable...	
		Cable doble (kilómetros)...	
		Teléfonos de campaña...	
		Centrales telefónicas...	
		Estaciones radiotelegráficas...	

V.º B.º,
El Coronel,

..... de de 1933...
El Comandante Meyer,

FORMULARIO núm. 4

REGIMIENTO DE INFANTERIA O BATALLON DE MONTAÑA NUM.....

Estado de material de explosivos a cargo del mismo.

MATERIAL SIMULADO		MATERIAL EXPLOSIVO		MATERIAL COMPLEMENTARIO	
Existencia en 1.º de...		Detonadores completos...		Carretes para cable eléctrico...	
Idem en 1.º del actual...		Mecha lenta.—Metros...		Ovillo de bramante...	
Diferencia en más...		Mecha detonante.—Metros...		Alambre recoñido.—Gramos...	
Idem en menos...		Detonadores...		Galvanoscopio...	
		Cebos eléctricos...		Explosor...	
		Cebos ordinarios...		Tubo de goma de 5 a 6 milímetros...	
		Petardos núm. 4...		Banderas rojas...	
		Petardos núm. 3...		Cable eléctrico.—Metros...	
		Petardos núm. 2...		Alicates universales...	
		Petardos núm. 1...		Navajas...	
		Petardos cebos...		Tijeras de minador...	
		Postes de telégrafo de 3 m. de longitud y 10 ó 15 cmts. de diámetro...		Rollo de cinta embreada...	
		Rollizo de madera de 1 m. de longitud y 30 ó 40 cmts. de diámetro...		Rollos de alambre delgado recoñido para ligar petardos...	
		Cruce de vía férrea...			
		Carril en madera de un metro.			
		Mecha lenta simulada.—Metros...			
		Mecha detonante simulada.—Metros...			
		Cebos eléctricos sin carga...			
		Cebos ordinarios sin carga...			
		Detonadores completos...			
		Petardos núm. 4...			
		Petardos núm. 3...			
		Petardos núm. 2...			
		Petardos núm. 1...			
		Petardos-cebos...			

V.º B.º,
El Coronel,

..... de de 1933...
El Comandante Meyer,

FORMULARIO núm. 5

REGIMIENTO DE INFANTERIA O BATALLON DE MONTANA NUM.

Estado de útiles y herramientas para la sección de obreros y explosivos a cargo del mismo en el día de la fecha.

HERRAMIENTAS DE CARPINTERO		HERRAMIENTAS DE ALBAÑIL		HERRAMIENTAS DE CANTERO-BARRERO-MINADOR	
Triscadores...		Falsas reglas...		Barras de mina de 1,35...	
Triángulos...		Niveles de escuadra...		Punteros de pico de gorrión...	
Serruchos de punta...		Alcotanas...		Macetas de mano...	
Serruchos ordinarios...		Batidoras...		Cuñas de acero...	
Junteras...		Paletas...		Pistoletes cortos para emboquillar...	
Juegos de 5 escoplos...		Llanas ordinarias...		Cápsulas para barreno...	
Limas de escopina...				Pistoletes...	
Limas de media cofia...				Cucharas...	
Limas de escuadras de madera...				Atacadores...	
Cepillos de corte...				Agujas de mina...	
Berluques con juegos de 6 brocas...					
Juegos de 8 barrenas de dos manos...					
Juegos de 8 barrenas de mano...					
Azuclas de mano...					
Sierras trazadoras con caja de cuero.					
Entenallas...					
Trócolas...					
Cuerdas de 5 mm., para trazar...					
Agujas metálicas de trazar...					
Serruchos de fajina...					
Cintas métricas...					
Llaves inglesas...					
Llaves de tuercas...					
Piedras de sentar filos...					
Sierras de dos manos...					
Niveles de aire...					
Mazos...					
Pedras de afilar...					
Botadores...					
Alieutas planas...					
Plochas de metal con hues...					
Metros...					
Cubos de cinc...					
Almólicas...					
Fajas redondas...					
Barras de pie de cabra...					
Zapatas...					
Arandelas ordinarias sin mango...					
Sierras...					
Tenas...					
Martillos...					
Martinetes...					
Cuchillos...					
Hachas de carpintero...					
Hachas de leñador...					
Escarpilladores...					
Falsos...					

Existencia en 1.º de... ..
 Idem en 1.º del actual... ..
 Diferencia en más... ..
 Idem en menos... ..

..... de de 193...
 El Comandante Mayor,

V. R.
 El Comand.

FORMULARIO núm. 6

REGIMIENTO CAZADORES DE CABALLERIA NUM.....

Estado de material de transporte, sanitario, enlace y transmisiones y útiles a cargo del mismo en el día de la fecha.

UTILES	Piquetes... ..		
	Martillos... ..		
	Hachas... ..		
	Picos... ..		
	Palas... ..		
	Cizallas... ..		
	Gemelos para suboficiales y sargentos... ..		
Telímetros Zeiss... ..			
MATERIAL DE ENLACE Y TRANSMISIONES	Bicicletas... ..		
	Motocicletas... ..		
	Automóviles... ..		
	Lanzamensajes... ..		
	Bengalas... ..		
	Cinco de iluminación	Humos... ..	
		Rojos... ..	
		Biancos... ..	
	Caruchos para pistolas de señales	Humos... ..	
		Rojos... ..	
		Biancos... ..	
	Pistolas de señales... ..		
	Paineles de señales... ..		
	Paineles de identificación... ..		
	Paineles de jalonamiento... ..		
Juegos de dos banderas de señales... ..			
Proyectores portátiles... ..			
Estación radiotelegráfica... ..			
SANITARIO	Artolas... ..		
	Camillas... ..		
	Paquetes, curas individuales... ..		
	Cartera para ganado... ..		
	BOLSAS	De herrador... ..	
		De veterinario... ..	
		De cirujano... ..	
		Sanitaria de grupa... ..	
	Botiquin	Para ganado... ..	
		De repuesto... ..	
De Grupo... ..			
Cubas para agua... ..			
Encerados cubre-cargas... ..			
TRANSPORTE	Bastos completos	Para artolas... ..	
		Para ametralladoras... ..	
		Universales... ..	
	Juegos completos de atalajes para carros	Cocinas... ..	
		Sanitarios... ..	
		De cubas... ..	
		De raciones... ..	
		De escuadrón... ..	
	CARRIOS	De municiones... ..	
		Cocinas... ..	
		Sanitarios... ..	
		Cubas... ..	
		De raciones... ..	
	De municiones... ..		
	Camionetas de una tonelada... ..		

Existencia en 1.º de... ..
 Idem en 1.º del actual... ..
 Diferencia en más... ..
 Idem en menos... ..

V.º R.º
 El Comand.

..... de de 1933...
 El Comandante Mayor,

FORMULARIO núm. 7

REGIMIENTO CAZADORES DE CABALLERIA NUM.....

UTILILES Y HERRAMIENTAS	MATERIAL COMPLEMENTARIO	MATERIAL EXPLOSIVO	MATERIAL SIMULADO
Cuerda.—Metros... ..	Cintas métricas... ..	Detonadores completos... ..	Cebos eléctricos... ..
Paquetes de clavos de 0,05... ..	Galvanóscopos... ..	Mecha lenta.—Metros... ..	Cebos ordinarios... ..
Paquetes de clavos de 0,10... ..	Explosores... ..	Mecha detonante.—Metros... ..	Detonadores completos... ..
Paquetes de clavos de 0,20... ..	Cable eléctrico.—Metros... ..	Detonadores... ..	Mecha lenta.—Metros... ..
Barras de mina... ..	Eslabones con mecha y pedernal... ..	Cebos eléctricos... ..	Mecha rápida.—Metros... ..
Barras de pie de cabra... ..	Ovillos de bramante... ..	Cebos ordinarios... ..	Petardos núm. 4... ..
Hachas de carpintero... ..	Rollos de cinta aisladora... ..	Petardos núm. 3... ..	Petardos núm. 3... ..
Hachas de leñador... ..	Alambre recocado.—Gramos... ..	Petardos núm. 2... ..	Petardos núm. 2... ..
Palas redondas... ..	Tubos de goma.—Metros... ..	Petardos núm. 1... ..	Petardos núm. 1... ..
Palas rectas... ..	Alicates universales... ..	Petardos-cebos... ..	Petardos-cebos... ..
Zapapicos... ..	Navajas... ..		
Cortafrios... ..	Tijeras de minador... ..		
Llaves inglesas... ..			
Desatornilladores... ..			
Tenazas... ..			
Martillos... ..			
Sierras para hierro con dos hojas de repuesto... ..			
Sierras para madera con dos hojas de repuesto... ..			

Existencia en 1.º de... ..

Idem en 1.º del actual... ..

Diferencia en más... ..

Idem en menos... ..

..... de de 193...
El Comandante Mayor,

V.º B.º,
El Comandante,

FORMULARIO núm. 8

PARQUE DE ARTILLERIA NUM.....

Estado del material de todas clases que tiene a cargo el mismo en el mes de la fecha y no está asignado a ningún Cuerpo

MATERIAL Y EXPLOSIVO	Detonadores... ..		
	Detonadores completos... ..		
	Mecha lenta.—Metros... ..		
	Mecha detonante.—Metros... ..		
	Cebos eléctricos... ..		
	Cebos ordinarios... ..		
	Petardos núm. 4... ..		
	Petardos núm. 3... ..		
	Petardos núm. 2... ..		
	Petardos núm. 1... ..		
Petardos-cebos... ..			
MATERIAL SIMULADO	Mecha lenta simulada.—Metros ...		
	Mecha detonante simulada.—Metros...		
	Cebos eléctricos sin carga... ..		
	Cebos ordinarios sin carga... ..		
	Módulos de	Detonadores completos... ..	
		Petardos núm. 4... ..	
		Petardos núm. 3... ..	
Petardos núm. 2... ..			
Petardos núm. 1... ..			
Petardos-cebos			
ENLACE Y TRANSMISIONES	Cohetes de iluminación núm. 4		
	Cohetes de iluminación núm. 2		
	Cohetes de señales	Humos... ..	
		Rojos... ..	
		Blancos... ..	
	Cartuchos de señales para fusil	Humos... ..	
		Rojos... ..	
		Blancos... ..	
	Cartuchos para pistolas de señales	Humos... ..	
		Rojos... ..	
		Blancos... ..	
Pistolas de señales... ..			
Encerados cubre-cargas... ..			
Cocinas a lomo... ..			
TRANSPORTE	Bastos completos	Para municiones de cañón ...	
		Para cañón... ..	
		Para morteros... ..	
		Para ametralladoras	
		Universales... ..	
	Juegos completos de anilajes para carros	De raciones... ..	
		De escuadrón... ..	
		Cocinas... ..	
		Sanitarios... ..	
		De cubas... ..	
		De batallón... ..	
	De compañía... ..		
	De municiones... ..		
	Carros	De raciones... ..	
		De escuadrón... ..	
		Cocinas... ..	
		Sanitarios... ..	
Cubas o aljibes... ..			
De batallón... ..			
De compañía... ..			
De municiones... ..			

Existencia en 1.º de... ..
 Idem en 1.º del actual... ..
 Diferencia en más... ..
 Idem en menos... ..

..... de de 1933...
 El Jefe.....

V.º B.º,
 El Coronel,

Madrid, 8 de junio de 1933.—Azaña.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

CENSO Y ESTADISTICA DE MATERIAL Y GANADO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta que eleva a este Ministerio el jefe del Centro de Movilización y Reserva núm. 13 sobre si, no obstante no haberse recibido de algunos Ayuntamientos de su demarcación las listas que determina el artículo 80 del reglamento de Movilización del Ejército, relativas al Censo correspondiente al pasado año, ha de proceder a la formación de la Estadística para la requisición militar, este Ministerio ha tenido a bien resolver, que todos los Centros de Movilización, que hasta la fecha no hayan dado cumplimiento a los artículos 83 y 87 del citado reglamento por no haber recibido de todos los Ayuntamientos de su demarcación los datos relativos al censo de ganado, motocicletas y bicicletas, lo realicen a la mayor brevedad, haciendo constar en los resúmenes los Ayuntamientos que dejaron de enviar los datos correspondientes, y remitiendo al Estado Mayor Central resúmenes parciales cuando sucesivamente vayan recibiendo con posterioridad las listas de los Ayuntamientos que dejaron de hacerlo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con don Diego Limón Limón y termina con Evaristo Orta Segura, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

Alféreces de complemento

D. Diego Limón Limón, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 174, expedida el 7 mayo 1931 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Diego Limón Limón, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 545, expedida el 16 mayo 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Marcelo del Río Almero, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 448, expedida el 11 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Marcelo del Río Almero, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 43, expedida el 2 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Enrique Rivero Angulo, del regimiento de Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 528, expedida el 13 junio 1931 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 175 pesetas.

D. Enrique Rivero Angulo, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 862, expedida el 23 marzo 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 175 pesetas.

D. Manuel Zambrano Márquez, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 1.491, expedida el 29 julio 1930 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Manuel Zambrano Márquez, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 213, expedida el 7 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Eugenio García Sanz, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 1.318, expedida el 30 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Eugenio García Sanz, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 230, expedida el 7 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco de Orta Sierra, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 903, expedida el 22 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Francisco de Orta Sierra, del regimiento Infantería núm. 9. Carta de pago núm. 931, expedida el 28 marzo 1932 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Oficiales terceros de complemento

D. Miguel Orts Gorrioz, del Cuerpo Jurídico Militar Auditoría tercera división. Carta de pago número 1.644, expedida el 20 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Miguel Orts Gorrioz, del Cuerpo Jurídico Militar Auditoría tercera división. Carta de pago núm. 1.387, expedida el 15 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Vicente Giner Boira, del Cuerpo Jurídico Militar Auditoría tercera división. Carta de pago núm. 2.614, expedida el 30 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

D. Vicente Giner Boira, del Cuerpo Jurídico Militar Auditoría tercera división. Carta de pago número 2.910, expedida el 28 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

D. Eduardo Nebot Fungairiño, del Cuerpo Jurídico Militar Auditoría tercera división. Carta de pago número 423, expedida el 11 mayo 1931 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Eduardo Nebot Fungairiño, del Cuerpo Jurídico Militar Auditoría tercera división. Carta de pago número 758, expedida el 13 junio 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Luis Cadenas Jiménez, del Cuerpo Jurídico Militar Auditoría tercera división. Carta de pago número 1.138, expedida el 16 junio 1931 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. José Luis Cadenas Jiménez, del Cuerpo Jurídico Militar Auditoría tercera división. Carta de pago número 1.919, expedida el 28 junio 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Reclutas

Antonio González Alonso, de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago núm. 836, expedida el 6 junio 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Manuel Cabrera Mora, del Centro Movilización y Reserva núm. 6. Carta de pago núm. 735-A, expedida el 31 julio 1929 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

José María Candalo Durán, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 3.680, expedida el 21 julio 1927

por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Casas Gracia, de la Caja recluta núm. 31. Carta de pago número 728-B, expedida el 26 junio 1929 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Luis Marturet Zúñiga, de la Caja recluta núm. 37. Carta de pago número 238, expedida el 22 mayo 1929 por la Delegación de Hacienda de

Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Celestino López de Lera, de la Caja recluta núm. 56. Carta de pago núm. 750, expedida el 26 noviembre 1929 por la Delegación de Hacienda de León. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

Gorgonio Granell Vázquez, de la Caja recluta núm. 50. Carta de pago núm. 1.366, expedida el 31 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha

Evaristo Orta Segura, del regimiento Infantería núm. 14. Carta de pago núm. 30, expedida el 3 mayo 1933 por la Delegación de Hacienda de Pamplona. Se le debe reintegrar la suma de 175 pesetas.

Madrid, 12 de junio de 1933.—Azaña

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25

Número o pliego atrasado. 3,50

Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1887, 1888, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.